



SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, distinguido con radicación interna N° 13-836-40-89-002-2018-00800-00, donde funge como ejecutante la señora MARIA DEL ROSARIO PALMET HERNÁNDEZ, quien actúa a través de apoderada judicial, Profesional del Derecho MARÍA DEL PILAR ZABALETA GÓMEZ, en contra de la señora MAGNOLIA LARA NARVÁEZ, donde la abogada en mención presentó memorial el día 10 de noviembre de 2021, a las 07:52 p.m., desde su correo electrónico personal mariazabaleta9599@hotmail.com, la solicitando terminación del proceso toda vez que la señora demandada MAGNOLIA LARA NARVAEZ pagó la obligación adeudada a la señora MARIA DEL ROSARIO PALMET por valor de NUEVE MILLONES DE PESOS 0.000.000)MCTE, quedando a paz y salvo de la deuda contraída indicada en el titulo valor que reposa dentro del expediente. Pasa al Despacho. Turbaco Bolívar, 11 de noviembre de 2021.-


 PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO
 Oficial Mayor y/o Sustanciador

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR. – Once (11) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). -

REF.: Radicación Interna: 13-836-40-89-002-2018-00800-00. Proceso: CIVIL. Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA. Ejecutante: MARIA DEL ROSARIO PALMET HERNÁNDEZ. Ejecutado: MAGNOLIA LARA NARVÁEZ.

Observa el despacho que en el presente expediente el día 27 de octubre de 2021 a las 11:58 a.m., reposa memorial remitido mediante correo electrónico personal jessicarocero@gmail.com, por la Profesional del Derecho JESSICA ROSSANA ROCERO MARRUGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.050.952.464 portadora de la tarjeta profesional N° 219.590 del C.S de la J, con destino al proceso de la referencia, en el cual anexa escrito manifestando que renuncia al poder a ella conferido por la parte ejecutante, argumentando que dicha solicitud se funda en incompatibilidad para continuar desempeñando el cargo derivada del nombramiento que como empleada público se le ha hecho, el cual ha aceptado, tal como costa en la resolución que adjunta a su petición.

Por otro lado, y atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, existe una solicitud proveniente de la nueva apoderada judicial de la parte actora, Profesional del Derecho MARÍA DEL PILAR ZABALETA GÓMEZ, donde presentó memorial el día 10 de noviembre de 2021, a las 07:52 p.m., desde su correo electrónico personal mariazabaleta9599@hotmail.com, la solicitando terminación del proceso toda vez que la señora demandada MAGNOLIA LARA NARVAEZ pagó la obligación adeudada a la señora MARIA DEL ROSARIO PALMET por valor de NUEVE MILLONES DE PESOS 0.000.000)MCTE, quedando a paz y salvo de la deuda contraída indicada en el titulo valor que reposa dentro del expediente.

Así las cosas, el artículo 461 del C.G.P. en lo pertinente, establece: "**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago



de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."(..)

Teniendo en cuenta lo anterior, y al observarse que el escrito cumple con los requisitos exigido en el artículo anteriormente expuesto, se decretará lo pretendido por el memorialista.

Por último, se ordenará el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la renuncia de poder presentada por la Dra. JESSICA ROSSANA ROCERO MARRUGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.050.952.464 portadora de la tarjeta profesional N° 219.590 del C.S de la J. actuando en representación de la parte ejecutante MARIA DEL ROSARIO PALMET HERNÁNDEZ, dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a la abogada MARÍA DEL PILAR ZABALETA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.050.966.541 y tarjeta profesional N° 323.199 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

TERCERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, radicado bajo el N° 13-836-40-89-002-2018-00800-00, donde funge como como ejecutante la señora MARIA DEL ROSARIO PALMET HERNÁNDEZ, en contra de la señora MAGNOLIA LARA NARVÁEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó. Comuníquesele insertado lo pertinente.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución para que sean entregados a la parte demandada, previo pago del arancel y expensas, y al tenor del artículo 116¹ del C.G.P.

¹ ARTÍCULO 116. DESGLOSES. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;



SEXTO: Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

SÉPTIMO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 071 Hoy 12-NOVIEMBRE-2021**
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38ea6ee481799693e7a5e001abcceb2aba53c44257cff018c4afa1c66aa84fff
Documento generado en 11/11/2021 02:54:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

-
- c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,
- d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.
2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.
3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.
4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.